INE/CG278/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN CIUDADANA RELACIONADA CON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO EN LA MODALIDAD DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, POR LO MENOS HASTA EL 20 MARZO DE 2024, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-298/2024, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Credencial para Votar	Es el documento oficial expedido por el Registro Federal de Electores a la ciudadanía en pleno uso de sus derechos político-electorales, para que puedan emitir su voto. Contiene los datos de identificación de la persona electora.
Credencial para Votar desde el Extranjero	Es el documento oficial expedido por el Registro Federal de Electores a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero en pleno uso de sus derechos político-electorales, para que puedan emitir su voto. Contiene los datos de identificación de la persona electora.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la

	procedencia de las solicitudes que las personas ciudadanas realizaron para inscribirse en dicha lista.
LNE-Extranjero para Revisión	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos para efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
OPL	Organismo Público Local
Padrón Electoral	Es la relación en la que consta la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos y sus modificaciones:

a) El 25 de agosto de 2023, este Consejo General, mediante acuerdo INE/CG519/2023, aprobó los Lineamientos y sus anexos.

b) El 15 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG112/2024, aprobó la modificación a los Lineamientos.

2. Acuerdo de no aprobación a la modificación de plazos contenidos en el acuerdo INE/CG111/2024 *(sic)*. El 21 de febrero de 2024 el Consejo General determinó mediante acuerdo INE/CG166/2024, de manera unánime, la no aprobación del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la modificación a los plazos previamente asumidos mediante diverso INE/CG111/2024, en tenor de las solicitudes de inscripción que se han realizado hasta esta fecha por parte de las personas mexicanas residentes en el extranjero" *(sic)*, propuesto por la representación del Partido Morena.

3. Solicitud Ciudadana. El quince de febrero de 2024, la C. Concepción "N", por su propio derecho y ostentándose como persona migrante e integrante de organizaciones que agrupan mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero, dirigió una petición al Consejo General para que se ampliara el plazo para el registro a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, por lo menos hasta el 20 marzo del año en curso, ante la baja participación registrada considerando el universo de electores potenciales.

El veintitrés de febrero de 2024, el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero emitió la respuesta a la citada petición mediante el oficio INE/DERFE/0198/2024, en la que le informó a la C. Concepción "N" la imposibilidad de ampliar el plazo para el registro, bajo la modalidad electrónica.

4. Presentación del medio de impugnación. Con fecha 1° de marzo de 2024, la C. Concepción "N", promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el TEPJF, con la finalidad de impugnar el oficio emitido por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

5. Resoluciones de la Sala Superior del TEPJF. El 13 de marzo de 2024, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-298/2024, a través de la cual revocó el oficio impugnado, emitido por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por carecer de competencia.

Asimismo, la citada Sala Superior del TEPJF en el apartado 7. Efectos estableció la siguiente:

> Con base en lo razonado en la presente ejecutoria, lo procedente es revocar el oficio INE/DERFE/0198/2024 emitido por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la DERFE, para que sea el Consejo General del INE, quien, en la próxima sesión que celebre una vez que le sea notificada la presente sentencia, se pronuncie respecto a la solicitud de la parte actora en los términos que fue formulada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para dar respuesta a la petición ciudadana relacionada con la ampliación del plazo para la inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, por lo menos hasta el 20 marzo de 2024, en acatamiento a la sentencia en el expediente SUP-JDC-298/2024, dictada por la Sala Superior del TEPJF, y conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE y 5, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, en términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determina la LGIPE.

A su vez, el artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En consonancia con lo anterior, el artículo 133 de la LGIPE, menciona que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

II. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Además, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad

comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

De conformidad con el artículo 341 de la LGIPE, el Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con, al menos, los elementos de seguridad que garanticen: que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo; que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; y la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

III. Disposiciones normativas del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafos 1 y 4 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La implementación y ejecución del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet será responsabilidad del INE cuando se trate de, entre otras, la elección de Presidencia de la República, de Senadurías, de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,

así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el VMRE.

El párrafo 6 del artículo en mención señala que, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 2 del artículo en comento establece que, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de VMRE por vía electrónica, se deberá observar lo establecido en el Anexo 21.2 del RE.

El párrafo 6 del mismo artículo señala que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

El Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

En términos del numeral 2 del Anexo 21.2 del RE, esos lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los Organismo Públicos Locales, las representaciones de los partidos políticos con

registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como para las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet.

IV. Atribuciones del Consejo General

Bajo esa arista, acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE; así como, 4 párrafo 1, numeral I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, establecen que este Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Con base en los preceptos constitucionales, legales y normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para dar respuesta a la petición ciudadana relacionada con la ampliación del plazo para la inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, por lo menos hasta el 20 marzo de 2024, en acatamiento a la sentencia en el expediente SUP-JDC-298/2024, dictada por la Sala Superior del TEPJF.

TERCERO. Respuesta a las peticiones ciudadanas.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas personas que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 331, párrafo 1 y 334 de la LGIPE, el plazo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero es del 10 de septiembre al 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Así, de cara a los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024, el INE ha implementado acciones tendientes a asegurar la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, en el ámbito federal para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías y en el ámbito local, por lo que respecta a las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, cuya legislación electoral local contempla el voto desde el extranjero.

Dentro de esas acciones, se destaca que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos, a través de los cuales se establecen las bases para la conformación de la LNE-Extranjero, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE

y los OPL de las entidades federativas respectivas, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

Asimismo, es pertinente señalar que los Lineamientos tienen por objeto, lo siguiente:

- Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF y los PEL Concurrentes 2023-2024;

- Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los anexos 21.1 y 21.2 del RE; el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;

- Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración,

- Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Al respecto, conviene aclarar que, si bien los Lineamientos fueron aprobados por este Consejo General el 25 de agosto de 2023, en los que se extendió a más de dos meses la fecha límite para solicitar la inscripción, pasando del 15 de diciembre de 2023 establecida en la LGIPE, al 20 de febrero de 2024, estos ya fueron modificados mediante acuerdo INE/CG112/2024. el pasado 15 de febrero de 2024, estableciéndose una ampliación del plazo para que las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieran inscribirse en el listado nominal a más tardar el 25 de febrero de 2024, con la finalidad de potenciar el derecho humano al sufragio, esto en aras de llevar a cabo las acciones que permitieran a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero participar en la elección de sus gobernantes.

Es importante destacar que, la LNE-Extranjero es la base para el desarrollo de todas las actividades subsecuentes de instrumentación del sufragio extraterritorial, por lo que, considerar otros cambios significativos en sus plazos impactaría de manera importante los plazos para el desarrollo de las tareas subsecuentes.

En ese tenor, de la petición ciudadana relacionada con la ampliación del plazo para la inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, se desprende que la misma consiste, medularmente, en que se amplíen los plazos para el registro a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, por lo menos hasta el 20 de marzo del año en curso.

No obstante, de lo anteriormente señalado se desprende que tanto la intención del legislador al incorporar un término para que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero enviaran su solicitud de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero establecida en el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, así como la de este Consejo General al emitir los Acuerdos INE/CG519/2023 e INE/CG112/2024, fue precisamente, dotar de una definitividad a la Lista Nominal de Electores, estableciendo una fecha de corte de la misma con la finalidad de que garantizar el adecuado funcionamiento de los mecanismos establecidos para la emisión del sufragio, así como para generar los insumos necesarios para la celebración de la jornada electoral y finalmente, que los Partidos Políticos se encuentren en posibilidades de realizar la revisión de la misma, en la que conforme a lo establecido en los artículos 337 y 338 de la LGIPE, podrán formular a la

DERFE, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales.

Lo anterior, tiene la finalidad de que se cuente con instrumentos electorales que otorguen un alto grado de certeza, en razón de que el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores son los principales insumos para la organización de los procesos electorales.

Adicionalmente, es de mencionar que, las actividades en la implementación del SIVEI se encuentran en una etapa de pruebas considerando la oferta electoral definida para el ámbito federal y para el ámbito local en las entidades que posibilitan el VMRE; asimismo, se cuenta con escasos días de dar paso a los simulacros, y el realizar modificaciones conlleva a regresar a la etapa de ajustes y pruebas, así como retomar fases de trabajo y tramos de control de la auditoría al sistema que ya han sido resueltos y que afectaría potencialmente el flujo de las actividades programadas para la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica a través de internet, por medio del SIVEI, para el PEF y los PEL Concurrentes 2023-2024.

En virtud de lo anterior, ampliar el plazo para el registro bajo la modalidad electrónica por internet o cualquier otra, implica retrasar la conformación de la LNE-Extranjero, y por ende, afectar los plazos para la ejecución de las actividades posteriores para la instrumentación de las modalidades de votación.

Bajo tales consideraciones, queda claro que el INE ha implementado una serie de acciones y mecanismos para garantizar el pleno derecho de las personas mexicanas residentes en el extranjero para la emisión de su voto, no obstante, **actualmente existe una imposibilidad** para que este Instituto pueda atender de manera favorable lo peticionado por la C. Concepción “N”, **toda vez que la ampliación del plazo para el registro a la LNE-Extranjero más allá del 25 de febrero de 2024, mismo que ya fue ampliado mediante los acuerdos INE/CG519/2023 y INE/CG112/2024, impactaría de manera importante los plazos para el desarrollo de las tareas subsecuentes que deben ser llevadas a cabo por este Instituto en aras de cumplir con el calendario establecido para el desarrollo de los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024.**

Al respecto, el artículo 49, párrafo 2 de los Lineamientos, establece que la fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el **5 de marzo de 2024**,

misma que se puso a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, el pasado **12 de marzo de 2024**.

Es así, que el artículo 51 de los Lineamientos señala que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **20 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 del citado ordenamiento, y derivado de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión, dicha Dirección Ejecutiva hará las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo interinstitucional entre el Instituto y los OPL de las entidades federativas cuya legislación contempla el VMRE en los PEL 2023-2024, a más tardar el **8 de abril de 2024**.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración que a ningún fin práctico llevaría responder de manera positiva la petición, en tanto que el plazo solicitado por la ciudadana para ampliar el registro a la LNE-Extranjero en la modalidad de votación electrónica ha fenecido. En efecto, la peticionaria formuló su solicitud en el sentido de ampliar el plazo por lo menos hasta el 20 de marzo del año en curso, lo que ya aconteció.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y toda vez que conforme a los artículos 5 y 25 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del TEPJF son definitivas e inatacables y su cumplimiento será sancionado en los términos de la referida Ley, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se emite la respuesta a la petición ciudadana relacionada con la ampliación del plazo para la inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero en la modalidad de votación electrónica, por lo menos hasta el 20 marzo de 2024, en acatamiento a la sentencia en el expediente SUP-JDC-298/2024, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a realizar las gestiones necesarias para que notifique el presente acuerdo a la persona ciudadana peticionaria.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a realizar las gestiones necesarias para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente instrumento sobre el cumplimiento dado a la sentencia en el expediente SUP-JDC-298/2024, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**